

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 20 de Abril de 1907.

NUM. 439

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Pinar de las Americas, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.
RICARDO ARIAS.

Despacho oficial en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Avenida Norte, número 40.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Avenida Norte, número 40.

Secretario de Instrucción Pública y Cultivo.

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Avenida Norte, número 40.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Avenida Norte, número 40.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

A VISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Una las siguientes: Normas de rectos salvo con el respectivo a los señores. Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los señores de 2 a 5 p.m. Para los miembros del Cuerpo Consular, los señores de 2 a 5 p.m. Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a.m. y de 2 a 5 p.m. Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, se han impreso, sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos el ejemplar.

1.º de Enero de 1906.

Secretario General de la República.
GILLES YAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Secretaría de Hacienda.

Secretaría de Instrucción Pública y Cultivo.

Secretaría de Fomento.

Secretaría de Justicia.

Secretaría de Obras Públicas.

Secretaría de Marina.

Secretaría de Agricultura.

Secretaría de Comercio.

Secretaría de Trabajo.

Secretaría de Sanidad.

Secretaría de Previsión Social.

Secretaría de Estadística.

Secretaría de Geografía.

Secretaría de Historia.

Secretaría de Arte.

Secretaría de Literatura.

Secretaría de Música.

Secretaría de Danza.

Secretaría de Teatro.

Secretaría de Cine.

Secretaría de Radio.

Secretaría de Televisión.

Secretaría de Internet.

Secretaría de Telefonía.

Secretaría de Correos.

Secretaría de Aeropuertos.

Secretaría de Puertos.

Secretaría de Ferrocarriles.

Secretaría de Carreteras.

Secretaría de Aeropuertos.

Secretaría de Puertos.

Secretaría de Ferrocarriles.

Secretaría de Carreteras.

Secretaría de Aeropuertos.

Secretaría de Puertos.

Secretaría de Ferrocarriles.

Secretaría de Carreteras.

Secretaría de Aeropuertos.

Secretaría de Puertos.

Secretaría de Ferrocarriles.

Secretaría de Carreteras.

Secretaría de Aeropuertos.

Secretaría de Puertos.

Secretaría de Ferrocarriles.

Secretaría de Carreteras.

Secretaría de Aeropuertos.

Secretaría de Puertos.

Secretaría de Ferrocarriles.

Secretaría de Carreteras.

Secretaría de Aeropuertos.

Secretaría de Puertos.

Secretaría de Ferrocarriles.

Secretaría de Carreteras.

Secretaría de Aeropuertos.

Secretaría de Puertos.

Secretaría de Ferrocarriles.

Secretaría de Carreteras.

Secretaría de Aeropuertos.

Secretaría de Puertos.

Secretaría de Ferrocarriles.

Secretaría de Carreteras.

Secretaría de Aeropuertos.

Secretaría de Puertos.

Señor Melchor Lasso de la Vega, Subsecretario de Instrucción Pública y Cultivo, para que se reconozca a los señores Thomas Brander, como Conde y E. S. Hunter, como Viceconde, mientras dure la licencia del señor Melchor.

SE RESUELVE:

Reconocer a los señores Thomas Brander y E. S. Hunter, como Conde y Viceconde, respectivamente, en adelante.

Redactores y comunicados.

Redactores por el señor Presidente.

Redactores del Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 11 DE 1907.

(DE 20 DE MARZO)

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

Créanse sendas Escuelas de ambos sexos en el Distrito de Boqueron y nombrase para rectorías al señor Francisco Ovaroa y a la señorita Petra Gallegos.

Créase una Escuela Alternada en "El Llano de los Amantes", Distrito de Boqueron y nombrase para rectoría a la señorita Estrella Castañeda.

Créase una Escuela Media en la Escuela de Varones del Distrito de Boqueron, la cual, junto con la elemental que allí exista, quedarán a cargo del señor Lasso de la Vega.

Créase una Escuela Media en la Escuela de Varones de Las Lomas y nombrase para rectoría al señor Abel María Barba, con cese a la vez del Inspector de Instrucción Pública de la Provincia, para nombrar al Director de la escuela elemental de dicha Escuela.

Artículo 2.º. Nombrase a la señora Elina Lasso de la Vega, al cargo de Directora de la escuela de Varones de Las Lomas, Distrito de Boqueron, y de la de Retenidos, a los señores Juan de Dios Troncoso y Luis Alberto Rodríguez por su cese.

Nombrase Directora de la Escuela Alternada de San Pablo, Distrito de Boqueron, a la señorita Ana Castañeda.

Artículo 3.º. Nombrase Directora de la Escuela Elemental número 1 de la Escuela de Varones de Chichón, a la señorita María Luisa Cordero.

Artículo 4.º. Nombrase al señor Abel Ovaroa, Director de la Escuela de Varones de La Piedad, Provincia de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Leído en Panamá, a 1.º de Abril de 1907.

M. Lasso de la Vega.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

B. QUINTERO A.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

con poder otorgado por el señor W. A. Fishbaugh, el cual acompaña a su memoria, solicita de esta Secretaría la inscripción en el Registro de la Propiedad artística y literaria de una colección de vistas y paisajes fotográficos tomados del natural e impresos por el poderante en un período de seis meses.

Este Despacho teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución y lo prescrito por la ley 32 de 1886,

RESUELVE:

A. ceder á lo solicitado en el memorial aludido por el señor Doctor Valdés, una vez que, además de llenar todas las formalidades legales del caso, dicho señor envía á este Despacho, por triplicado, copias de cada uno de los paisajes y vistas que forman la colección cuyo registro solicita.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Por tanto, en uso de las facultades legales conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 32 de 1886 y el Decreto número 665 de 26 de Noviembre del mismo año, que reglamenta dicha ley, de conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de la Constitución de la República, pongo por el presente al señor W. A. Fishbaugh en posesión del privilegio para que use, venda y explote en el territorio de la República la colección de vista y paisajes fotográficos tomados y arreglados por dicho señor.

Dado en Panamá, á los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos siete.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

Yo, Oscar Terán, vecino de la ciudad de Panamá, á Su Señoría atentamente expongo: Que como apodera do de los señores Martini y Rossi, razón social domiciliada en Turin, Italia, cuyo poder acompaño debidamente autenticado, pido al Supremo Gobierno de Panamá, por el conducto de Su Señoría, que se sirva disponer que se registre en esa Secretaría la Marca de Fábrica y de Comercio correspondiente al *Vino Vermouth* de Martini y Rossi, de Turin, Italia, la cual consiste en un campo ó espacio en cuya parte superior hay una figura de la Fama, rodeada de banderas, cinco por lado, dos escudos de armas á la izquierda, y á los pies, en una cinta desdoblada que cae sobre dos medallones, esta inscripción: "Premiata con 40 medallones."

En el centro, sobre fondo blanco, flanqueados por dos figuras alegóricas que descansan los pies en dos medallas representativas de la República Francesa, la una, y de Francisco José, Kaiser de Austria y Hungría, la otra, se lee lo siguiente: "*Vino Vermouth*, confeccionati per esportazione della casa Martini & Rossi successori Martini, Sola & C., premiati con la gran medaglia d'oro all'esp. view, di Parigi 1878.—TORINO."

En la parte inferior del cuadro es-

tán los edificios de la fábrica y esta inscripción al pie: "Stabilimento in possessione con case succursuali a Buenos Aires, Barcelona (España), Ginebra."

En tira separada sigue al cuadro esta leyenda manuscrita: "A guarentigiar del nostro pro-fotti.—MARTINI & Rossi—y una rúbrica."

A la derecha del cuadro se adhieren unas tiras de papel plateado.

Acompaño dos ejemplares de la Marca de Fábrica y de Comercio y el documento que acredita que ésta ha sido ya registrada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio del Reino de Italia.

Panamá, Abril 9 de 1907.

Oscar Terán.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 12 de Abril de 1907.

Como existe en este Despacho la constancia de que se han satisfecho por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud, y si pasados treinta días no se presentare reclamación alguna se expedirá el Certificado de registro de marca correspondiente.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3 v.-3

PATENTE DE INVENCIÓN

NÚMERO 16.

MANUEL AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

NACE SABER:

Que los señores José y Onofre Camp, naturales de Barcelona (España) y vecinos de esta ciudad, han ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de una Patente de invención de un vehículo movido por una maquinaria especial, y que en vista de esa solicitud se ha dictado la resolución siguiente:

"República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 9.—Panamá, 8 de Abril de 1907.

Los señores José y Onofre Camp, naturales de España y vecinos de esta ciudad, han ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de una Patente de Privilegio que les asegure por el término de veinte años el derecho exclusivo para usar, vender y explotar en esta República un invento de que ellos son autores, y que consiste en un vehículo que permite transportar por agua pasajeros y carga mediante el empleo de la fuerza animal.

Los peticionarios han cumplido con el deber de consignar en la Tesorería General de la República la suma de cien baibos valor del derecho correspondiente á veinte años, según consta de los recibos expedidos por el Jefe de dicha oficina con fecha 7 de Febrero último; igualmente han cumplido los interesados con el deber de presentar á esta Secretaría la descripción circunstanciada y completa del invento, así como unas fotografías del mismo, todo lo cual queda depositado en este Despacho; y por último, que se han llenado las formalidades de publicar la solicitud en el periódico oficial (GACETA OFICIAL) número 413, de 11 de Febrero de 1907; y se ha vencido el término legal sin que se haya presentado reclamación alguna.

SE RESUELVE:

Conceder á los señores José y Onofre Camp privilegio exclusivo por el término de veinte años, que empezarán á contarse desde la fecha de la expedición de la Patente, para que puedan usar, vender y explotar el invento de que se ha hecho referencia, de la exclusiva invención de dichos señores.

Expidase el Certificado correspondiente, con las inserciones del caso, y publíquese por dos veces en la GACETA OFICIAL.

Regístrese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Por tanto, en uso de las facultades legales conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35, de 13 de Mayo de 1899, "sobre patentes de invención, mejoras ó introducción de nuevas industrias", de conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de la Constitución de la República, y habiéndose observado lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 83, de 5 de Julio de 1904, pongo, mediante la presente, á los señores José y Onofre Camp en posesión del privilegio, por el término de veinte años, contados desde esta fecha, para que usen, vendan y exploten en el territorio de esta República el ya referido invento.

Dada en Panamá, á los ocho días del mes de Abril de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v.-3.

Tribunal de Cuentas.

(PRIMERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 145 DE 1907,

(DE 11 DE MARZO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Nueva Orleans, correspondiente al mes de Enero del año actual de la cual es responsable el señor Rodolfo Pérez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Nueva Orleans, referente al mes de Enero último, se observa únicamente una irregularidad que consiste en que por el soborno número 5 por vapor "Limón", para Bocas del Toro que contiene 1582 bultos se cobraron \$ 24.00 cuando la liquidación debió hacerse así:

Sobre 299 bultos maderados..... \$ 6.00
" 1293 " mercaderías..... 15.60 \$ 21.60

Considerando que esta irregularidad es de fácil corrección, el suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere, quedando el responsable, señor Rodolfo Pérez, en el deber de hacer la rectificación anotada, en una de sus próximas cuentas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 146 DE 1907,

(DE 12 DE MARZO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Burdeos, correspondiente al mes de Enero del corriente año, de la cual es responsable el señor T. Deniges.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Burdeos, referente al mes de Enero último, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor T. Deniges, el suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere, haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del expresado responsable, puesto que el de F. 249.23 fué remitido al Consulado General de la República, en París.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 147 DE 1907,

(DE 13 DE MARZO).

del feneamiento provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Chagres, correspondiente al mes de Enero del año actual, de la que es responsable el señor Anibal L. Galbán.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada escrupulosamente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Chagres, correspondiente al mes de Enero del año en curso, ha encontrado bien llevada y debidamente comprobada. Sin embargo se echan de ver en los documentos siguientes:

1.º La Carta de aviso de que trata el § 2 del Decreto número 8 de 1901 vigente en la República que reglamenta la Contabilidad de las Tesorerías Municipales;
2.º Copia del Acta de posesión del responsable; y
3.º Copia del Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente al presente año.

El suscrito Contador de la Primera Plaza, considerando que estas irregularidades son de fácil corrección,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere, quedando el responsable, señor Anibal L. Galbán, en el deber de remitir á este Tribunal los documentos arriba anotados.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 148 DE 1907,

(DE 15 DE MARZO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Vice Consulado de la República en Madrid, correspondiente al mes de Febrero del año actual, de la cual es responsable el señor Juan de D. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Vice Consulado de la República en Madrid, referente al mes de Febrero último, resultan las irregularidades siguientes:

Se ha encontrado que el responsable, señor Juan de D. Amador, no ha remitido al Tribunal los documentos siguientes: 1.º La Carta de aviso de que trata el § 2 del Decreto número 8 de 1901 vigente en la República que reglamenta la Contabilidad de las Tesorerías Municipales; 2.º Copia del Acta de posesión del responsable; y 3.º Copia del Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente al presente año.

No debió usarse número 146 tal como se indica en el presente auto, puesto que nada quedaba en poder del expresado responsable, puesto que el de F. 249.23 fué remitido al Consulado General de la República, en París.

Fenécese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere, quedando el responsable, señor Anibal L. Galbán, en el deber de remitir á este Tribunal los documentos arriba anotados.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 149 DE 1907,

(DE 16 DE MARZO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Vice Consulado de la República en Madrid, correspondiente al mes de Febrero del año actual, de la cual es responsable el señor Juan de D. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Vice Consulado de la República en Madrid, referente al mes de Febrero último, resultan las irregularidades siguientes:

1.º La Carta de aviso de que trata el § 2 del Decreto número 8 de 1901 vigente en la República que reglamenta la Contabilidad de las Tesorerías Municipales; 2.º Copia del Acta de posesión del responsable; y 3.º Copia del Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente al presente año.

El suscrito Contador de la Primera Plaza, considerando que estas irregularidades son de fácil corrección,

Fenécese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere, quedando el responsable, señor Anibal L. Galbán, en el deber de remitir á este Tribunal los documentos arriba anotados.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 150 DE 1907,

(DE 17 DE MARZO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Vice Consulado de la República en Madrid, correspondiente al mes de Febrero del año actual, de la cual es responsable el señor Juan de D. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Vice Consulado de la República en Madrid, referente al mes de Febrero último, resultan las irregularidades siguientes:

Se ha exonerado al Gobierno Americano de los derechos Consulares sobre las facturas de efectos de su envío, pero no existe ninguna disposición que conceda igual franquicia a los sobornos de los buques que conduzcan tales efectos. Sin embargo, a título de deferencia hacia el Gobierno de los Estados Unidos, bien puede otorgarse en ciertos casos. Pero no encuentra el suscrito causa para extender la misma gracia a otras personas o compañías. Por consiguiente la liquidación del Soborno número 104 de 15 de Febrero por 185 buques al tenor de las disposiciones vigentes debió hacerse así:

1. Sobre 155 buques del Gobierno de los Estados Unidos.....	Gratis
Sobre 1 lote madera s. Resolución número 129 de 1934.....	\$ 400
27 mercaderías asimiladas a 10%.....	1.29
Total.....	\$ 7.29

No debió usted aceptar el soborno número 104 tal cual está formulado puesto que nada tiene que ver el Vice Consulado a cargo de usted, con los embarques que no se destinan a los puertos de nuestra República. Todo cuanto se relacione con embarques destinados a otras naciones está fuera de la incumbencia de los funcionarios Consulares Panameños.

Exija usted, pues, un soborno correcto y legitimo, sobre los buques que se destinan a Boca del Toro, de acuerdo con la Ley.

El suscrito Contador de la Primera Plaza, considerando que estas irregularidades son de fácil corrección,

RE-SUELVE:

Fendese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, quedando el responsable, señor Juan de D. Amador, en el deber de hacer las rectificaciones del caso, en una de sus próximas cuentas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIETTA LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Colón.

COPIA

de una diligencia practicada en el Libro Mayor de un Comerciante.

Administración de Hacienda de la Provincia-Colón, 15 de Abril de 1937.

En la fecha ha sido presentado este Libro Mayor, para pasar los derechos de conformidad con lo que reza el artículo 23 de la Ley 79 de 21 de Junio de 1934, y el cual va a ser destinado para las operaciones de la Casa de Comercio que gira en esta plaza bajo la razón social de "Hotel Imperial".

Contiene 274 fojas, las que computadas a 5 centavos cada una, dan un total de seis balboas, con ochenta y cinco centésimos (Bs. 6.85), que se computan en ocho timbres de 3ª clase y cuatro de la clase 1ª, despreciándose la fracción de 5 centésimos, como lo dispone la Ley de la materia.

Con lo cual se da por terminada esta diligencia que firma el comerciante, el Juez respectivo, y el inscripcional administrador.

JOSÉ J. ECHEONA.

R. Bermúdez, Gerente.

ACTA

de la Sesión que el Tribunal Municipal de la Provincia de Colón, celebró el día 13 de Abril de 1937.

Se abrió a las 10 de la mañana, en el Tribunal Municipal, para dar cuenta de la Sesión anterior, y para dar cuenta de la Sesión anterior, y para dar cuenta de la Sesión anterior.

tador Fiscal de la República en Asesor del Alcalde, a pasar visita a dicha Oficina, la cual es a cargo del señor Anibal L. Galván, presente en ella.

Principiase el auto presentando el Tesorero el Libro de Caja, que fue examinado desde el 20 de Enero de 1937, fecha en que se posesionó del cargo hasta el día 2 de Abril, encontrándose correcto el saldo que arroja en esa fecha que es de Balboas 123.15.

Se solicitó que operaciones habia practicado después del 2 del presente mes, y contestó que ninguna, que después del 15 es que se hacen los cobros, teniendo que ir a los Cuarenta y cinco del Distrito para efectuarlos por lo que no están cotizados aun los del mes corriente.

Contado el dinero se encontró igual suma a la que arroja el Libro de Caja.

Se solicitó si el señor Alcalde, le pasa visita todos los meses y contestó afirmativamente, presentando el libro de actas con el cual compró su dicho, encontrándose en el último del 10 del presente mes.

El Visitador preguntó si los impuestos se cobran con puntualidad y dijo que sí, que cada mes se cobran todos los impuestos.

Pedido el Libro de Registro de bienes municipales, fue presentado, el cual se vea con regularidad de acuerdo con el Decreto número 8 de 1931, por el cual se reglamenta la Contabilidad Municipal, por el se ve que el Municipio posee:

Una finca de coccos que comprende desde la "quebrada" primer salida por toda la orilla del mar hasta la boca del Río Indio.

Una casa de 30 pies de frente por 15 de fondo, de madera y de zinc, en el centro de la población, donde funciona la Escuela de Niñas, esta en mal estado.

Una casa de 30 pies de frente por 24 de fondo, de madera y de zinc, donde está la Escuela de Varones, y que también está en mal estado.

Una casa de 21 pies de frente y 16 de fondo, hecha de paja y de zinc, en el centro de la población, donde funciona la Escuela de Niñas, esta en mal estado.

El Tesorero manifestó que en cada Casa, se está construyendo una casa para Escuela, pero que no se han podido terminar por falta de recursos.

Se examinó el libro de cuentas corrientes y se encontró bien llevado de acuerdo con las disposiciones legales.

Averiguado si el Tesorero tiene presentada la fianza de su manejo, contestó afirmativamente y que reposa en la Gobernación.

Interrogado hasta cuando tenía presentadas sus cuentas, dijo que hasta el mes de Enero están aprobadas por el Tribunal, y que las de Febrero las presentó al Consejo, donde fue examinada en primera instancia y la puso de un millo, para pasarla mañana al Consejo.

Dióse por terminada la visita, sacándose cuatro ejemplares del acta, que se firma por todos los empleados que han tomado parte en el acto.

El Visitador Fiscal,

N. TEJADA.

El Tesorero Municipal,

Anibal L. Galván.

El Alcalde,

LISANDRO GALVÁN A.

Provincia de Coclé.

RELACION

de los negocios civiles que cursaron en el Juzgado Primero del Circuito Coclé, durante el mes de Marzo de 1937.

1. Encarnación G., viuda de Jaén, demanda de José Stanzola la restitución de un caballo. Para notificar la sentencia.

2. Leonor Candelaria, demanda de Víctor Vega el otorgamiento de una escritura de venta de un predio. En suspenso por falta de gestión.

3. Policarpo Meneses, contra la sucesión de Brigido Herrocal por intereses. En suspenso por falta de papel.

4. E. Huertas, contra el asente Vicente Abuat por pesos. Serematación los bienes sequestrados.

5. Ejecución contra A. Arango, propietaria por Eliseo R. Alfaro por pesos. Paralizado por falta de gestión.

6. El Administrador de los bienes de la sucesión de Manuel A. Rivas, ejecutivamente, contra Carlos Zachrisson por pesos. Paralizado por falta de gestión.

7. Ejecución contra Francisco Real, propuesta por José R. Tuñón, por pesos. En suspenso por falta de papel.

8. Juicio ejecutivo contra Sucre Hernández, propuesta por César Fernández y Clemente Obispo. Paralizado por falta de gestión.

9. Ejecución contra la sucesión de Manuel A. Rivas, por pesos. En suspenso por falta de gestión.

10. Ejecución contra Francisco Real, propuesta por Fernando Robles, por pesos. Practicándose una diligencia.

11. Ejecución propuesta por José de Jesús Rangel, por pesos, contra Julio Mermal. Paralizado por falta de gestión.

12. José M. G. Sierra, contra Francisco Real, por suma de pesos. Mandase entregar los bienes relacionados.

13. Contra Escudario López, por pesos, propuesta por Fernando Robles. Fue entregada al Rematador la cosa rematada.

14. Contra Agustín Barichovich, por pesos, seguido por U. Isaza con poder. Paralizado por falta de gestión.

15. Tercera coadyuvante, propuesta por R. Jurado, en el ejecutivo contra Francisco Real, seguido por José M. G. Sierra, por pesos. En suspenso por falta de gestión.

16. Tercera coadyuvante introducida por Ramon Jurado, con poder de Eduardo Ycaza en el ejecutivo introducido por José M. G. Sierra, contra Francisco Real, por suma de pesos. En suspenso por falta de gestión.

17. Francisco Real pide se acumulen los juicios ejecutivos seguidos contra él, por Fernando Robles y José M. G. Sierra, y se forme concurso de acreedores a sus bienes. En suspenso por falta de papel.

18. Francisco Real hace cesión de bienes a favor de sus acreedores. Paralizado por falta de gestión.

19. Juicio de sucesión de Ascensión Granda de Garro. Paralizado por falta de gestión.

20. Juicio de sucesión de Elíasberto Cárdenas. En suspenso por falta de gestión.

21. Juicio de sucesión de Manuel A. Rivas. Paralizado por falta de gestión.

22. Juicio de sucesión de Luis Fernández. Paralizado por falta de gestión.

23. Sucesión de Manuela Tuñón. En suspenso por falta de gestión.

24. Sucesión de Isidoro Gutiérrez. Paralizado por falta de gestión.

25. Sucesión de Ricardo Valdés López. Paralizado por falta de gestión.

26. Sucesión de Andrés Ortiz. En suspenso por falta de gestión.

27. Sucesión de Felipe Medina de Henríquez. En suspenso por falta de gestión.

28. Sucesión del señor Sebastián

Méndez. En suspenso por falta de gestión.

29. Sucesión de Juan Solá. Paralizado por falta de gestión.

30. Sucesión de Reyes de León. Se acumuló a la demanda sobre nulidad de la cláusula 7ª del testamento. Se notificó la sentencia.

31. Sucesión de Antonio María Arosemena. Al despacho del señor Juez.

32. Sucesión de Juan Varela. Practicándose una diligencia.

33. Sucesión de José María Masferrer. Han presentado cuentas contra la sucesión.

34. Agapito Barragán, pide los bienes dejados por su padre, Candelario Barragán. En suspenso por falta de gestión.

35. Primitivo Moreno, solicita se le declare heredero de Miguel Moreno, en herencia legítima. Se le declaró heredero sin perjuicio de tercero.

36. Encarnación Hernández, solicita para sus hijos, los bienes quedados por defunción de Pedro Ochoa. Se notificó la providencia recaída.

37. María E. Romero del Rosario, solicita que Rodolfo Sánchez rinda cuentas de su manejo como tutor y curador del menor Manuel Suárez. Paralizado por falta de gestión.

38. Cuentas de gastos de la sucesión de Marcos Robles. En suspenso por falta de gestión.

39. Juicio de cuentas presentadas por las albaceas de la sucesión de Pacífico Vega. Recíense varias declaraciones.

40. Josefina Vega y curador de menores Guardia Vega, dan poder a Ubaldo Conte, para que promueva práctica de inventarios adicionales de algunos bienes de la sucesión de Pacífico Vega. Al despacho del señor Juez.

41. Anastasio Valderrama, pide se le nombre curador al menor José de la Luz Aguilar. Terminado con la habilitación de edad del menor.

42. Juan Manuel Viera, tutor del menor Daniel Viera, solicita permiso para vender una acción que tiene dicho menor sobre un inmueble. Paralizado por falta de gestión.

43. Antigua V. de Jaén, solicita permiso para vender la acción que tiene sobre una casa, al señor Heliodoro Patiño. En suspenso por falta de gestión.

44. Anastasio Valderrama, por medio de apoderado, solicita se niegue a Valentín Fernández, la petición para que se le nombre a la menor Vicenta Valderrama tutor y curador. En suspenso por falta de gestión.

45. Solicitudo para que se le ponga en posesión de un predio urbano, hecha por Daniel George J. Paralizado por falta de gestión.

46. Manuel de León, contra Virginia y Gabriel Rodríguez, por la posesión de una casa. En suspenso por falta de gestión.

47. Juicio posesorio, propuesto por José R. Tuñón, con poder de José R. Campos, contra Marcos Robles. Paralizado por falta de papel.

48. Juicio posesorio, propuesto por Rita A. de Salazar, por medio de apoderado, para que se le entregue una casa queada por defunción de Juan B. Rodríguez M., sita en esta localidad, y que posee el Municipio de Penonomé. Declárase el asunto de la competencia del señor Juez 1º del Circuito de Panamá.

49. Demanda por despojo, entablada por U. Isaza V., contra Anastasio Valderrama. Al despacho del Sr. Juez.

50. Anastasio Valderrama pide la remoción de Valentín Fernández, del cargo de tutor y curador de la menor

Vicenta Valderrama, Paralizado por falta de gestión.

51. Demóstenes Arosemena J., demanda de Natividad Jacin, la entrega de la mitad de una casa. Fuciendo legalmente.

52. Juan de Dios Pinzon, demandados unos vecinos de Aguadulce, por la perturbación de posesión de una propiedad. En suspenso por falta de gestión.

53. Demanda de expropiación de una propiedad, para la construcción de casa de Escuela de Niños. Paralizado por falta de gestión.

54. M. M. Pimentel P., solicita se declare nula una resolución de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores. Al despacho del señor Juez.

55. José de la Luz Aguilar, solicita habilitación de edad. Dictado el fallo definitivo.

56. M. M. Valdés pide se nombre Liquidador para que termine la liquidación de la sociedad "A. Stanziola y C." En suspenso por falta de gestión.

57. Solicitud de José R. Tufón, para que se le expida copia del juicio ejecutivo seguido por Fernando Rolles contra Candelario López. En suspenso por falta de papel.

58. Sucesión de Manuel Suárez R. En suspenso por falta de gestión.

59. Sucesión de María Josefa Herrera. Paralizado por falta de papel.

60. Sucesión de N. Miller. En suspenso por falta de gestión.

61. Sucesión de Sam Bass. En suspenso por falta de gestión.

62. Demanda de expropiación de unas casas y terreno, contra los señores A. de J. Grimaldo y Amelia Fernández. En suspenso por falta de gestión.

63. Carmen Castillo, contra Elias y Eduardo Castillo, por el otorgamiento de una escritura. En suspenso por falta de papel.

64. Horacio Herrera, pide la exención de una casa de nios inventarios. En suspenso por falta de gestión.

65. Demanda para que las albaceas de la sucesión de Pacifico Vega, rindan cuentas de su manejo. Al despacho del señor Juez.

66. José Angel Rivera, contra Eugenia y David de León, por la posesión de una casa. En suspenso por falta de gestión.

67. Petición hecha por el señor Justo Conte, para que se declare bien vacante una finca situada en Natá. Traslado al señor Fiscal.

Penonomé, Abril 1.º de 1907.

El Secretario,

Agustín Juan Arosemena.

Provincia de Panamá.

ACTA

de la visita pasada por el Visitador Fiscal de la República a la Tesorería Municipal del Distrito de Chame.

En el Distrito de Chame a los 30 días del mes de Marzo de mil novecientos siete, a las 8 a. m., se presentó el Visitador Fiscal a pasar visita a la Tesorería Municipal que es a cargo del señor Ismael Bravo, quien presentó el libro de Caja que lleva en la Oficina, el cual fue examinado y se encontró bien llevado desde el mes de Febrero de 1.º de 1907 hasta el 21 de Diciembre del mismo año, arrojando en esa fecha un saldo existente de Bs. 12.55 que fueron puestos a la vista.

El Tesorero manifestó que no había comenzado las operaciones del presente año porque el presupuesto aprobado por el Concejo Municipal

no lo habían devuelto aún de Panamá a donde fue remitido al Gobernador de la Provincia para su aprobación, que por esa circunstancia no se habían cobrado aún las rentas del Distrito por los meses de Enero, Febrero y Marzo, y que la lista de Contribuyentes no le fue pasada sino en el presente mes, y que habiéndose pagado algunos deudores el pago de la suma con que han sido gravados, pidió protección para efectuar los cobros al señor Alcalde, quien se había negado a darle tal protección, exhibiendo la nota número 38 de la Alcaldía sobre el particular. El empleado visitador manifestó que el Alcalde se debía darle la protección solicitada a fin de facilitar los cobros, y le exigió para que activara la colecta y solicitara del Concejo una copia del presupuesto para poder atender a los pagos de los tres meses corridos del presente año.

Solicitado si el Cabildo tenía propiedades en el Distrito, y el Tesorero contestó que no tenía ninguna.

Se le interrogó si había prestado fianza ordenada por la Ley, a lo que contestó afirmativamente.

Preguntado al empleado visitador hasta cuando tenía presentadas sus cuentas al Tribunal y manifestó que las tenía hechas hasta Diciembre de 1906; pero que no las había pasado al Tribunal sino al Concejo, se le indicó pasarlas al Tribunal hasta el mes de Enero, y que los del mes de Febrero debía pasarlas al Concejo para su examen en primera instancia como lo ordena la ley 3.ª del presente año.

El Tesorero Municipal manifestó que por estar padeciendo de las vistas se veía precisado a presentar su renuncia como la hacía ante el Concejo.

Sin otro asunto de que ocuparse se dio por terminado el acto firmando se cuatro ejemplares.

El Visitador Fiscal.

N. TEJADA.

Ismael Bravo.

ACTA

de la visita pasada por el Visitador Fiscal de la República a la Tesorería Municipal de San Carlos.

A las 10.30 a. m. del 3 de Abril de 1907 se presentó en la Tesorería Municipal del Distrito de San Carlos, el Visitador Fiscal de la República, con el objeto de visitar dicha oficina, en cumplimiento de la ley 3.ª del presente año, encontrándose presente el Tesorero Municipal señor Horacio Guardia, se dio principio a la visita.

Averiguado del Tesorero si como lo ordena la ley había regularizado la fianza de su manejo, y contestó que sí.

Solicitado hasta que fecha tenía pasadas sus cuentas al Tribunal, y contestó que no las había pasado, se le preguntó desde cuando está encargado de la Tesorería, se informó que desde Marzo 15 de 1905. El empleado visitador le hizo presente la obligación en que estaba de pasar sus cuentas mensualmente, y que debe hacer lo al Tribunal de Cuentas desde la fecha en que se encargó hasta el mes de Enero, y las de Febrero en adelante debe pasarlas para su examen en primera instancia al Concejo Municipal como lo dispone la ley 3.ª de la ciudad.

Presentado el libro de Caja se examinó desde Mayo de 1906 a la fecha, y el saldo existente en caja de \$ 17.22 se encontró correcto y como la cuenta está llevada en pesos se le indicó al Tesorero continuara en balboas, una vez que esta es la unidad monetaria de la República.

Se le averiguó al empleado Visitador que propiedades tenía el Distrito, y contestó que dos: las que sirven de escuelas de Varadero y de niños. Comenzó a leer en la Oficina el Libro de Registro de bienes inmuebles municipales, se le indicó al Tesorero la obligación en que está de abrir ese libro, de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 8 de 1891 por el cual se reglamentan las Tesorerías

Municipales, y se le explicó la manera de llevarlo.

Sin otro asunto de que ocuparse se dio por terminado el acto, firmando se del acta cuatro ejemplares.

El Visitador Fiscal.

N. TEJADA.

El Tesorero,

Horacio Guardia P.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Pinogama.

HACE SABER:

Que en la demanda que ha intentado el señor Personero Municipal del Distrito, para que se declare bien mostrense una finca dejada por el finado Ce so Parra, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

Juzgado Municipal del Distrito—Pinogama, Abril 10 de 1907.

DISPONE:

De acuerdo a lo estatuido por el artículo 1365 del Código Judicial, se cita, llama y emplazan a todos los que se crean con derecho a la finca demandada, para que lo hagan valer dentro del término legal.

La aludida finca se encuentra ubicada en el río Tuira, en el punto denominado "Chuperrí" cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, el río Tuira; por el Sur, una somentera del señor Nazario Ranjel; por el Este, con posesión del señor José Gregorio Martínez; y por el Oeste, con predios del señor Feliciano Julio.

Se hace conocer del público en general que la citada finca está depositada en poder del señor José Gregorio Martínez.

Este edicto permanecerá fijado en los lugares mas públicos del Distrito por seis meses, una copia se publicará por igual término en el periódico oficial de la República.

El Juez,

RÉGULO IBÁÑEZ.

El Secretario,

Manuel Acuña F.

6 meses.

Avisos.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Oscar Terán, mayor de edad y vecino de la ciudad de Panamá, ante Ud. respetuosamente expongo: que en el punto denominado "La Cristalina", que es una quebrada situada en la fracción 6 caserio de San Juan, jurisdicción de este Distrito, ha descubierto la señora Demetria Hernández de Riechfort, una mina de oro de antiguo descubrimiento y deseando obtener la propiedad y posesión de ella, para sí y para el señor Alfredo Trujillo, la denuncié con tal objeto en forma legal, advirtiéndole que cada uno de los socios representaba la mitad en la mina, la cual se denominaba "La Cristalina".

Fijo desde ahora dos puntos marcados con sendas estacas en la zona denunciada como base para la medición de la mina, debiendo seguirse en dirección Este hasta una quebrada denominada Manuel Brera y abarcarla desde la quebrada del Bijao por el Norte hasta el río Peguero por el Sur, y reservándome para ejercerlo en el acto de la posesión, el derecho de al-

teración que concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompañé copia de la Jigencia del aviso dado al señor Alcalde del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Código de Minas, y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Panamá, Abril 17 de 1907.

Señor Secretario,

Oscar Terán.

3v.—1

DENUNCIO DE MINA.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Yo, Roberto Gloge, mayor de edad y vecino de Panamá, con el debido respeto ante usted expongo: que el señor Juan Camargo ha descubierto una mina de oro de veta de antiguo descubrimiento, la cual se encuentra ubicada en el "Cerro del Ingonio", fracción del Común de los Valles, jurisdicción del Distrito de Cabañas, Provincia de Veraguas, y la cual se denominará: LA CORONA, y está dentro de los siguientes linderos: por el Norte, la Hacienda de los Valles; por el Este, la mina adjudicada ya y titulada "El Progreso"; por el Sur, la quebrada del Ingenio y por el Oeste, el río Cabañas.

Esta mina fue avisada ante el señor Alcalde del Distrito de Cabañas, por el mencionado señor Camargo, para el señor J. B. Puit, quien desea obtenerla en propiedad y posesión, para lo cual la denuncia formalmente ante usted se ignora quienes fueron sus últimos poseedores y con que nombre era conocida antiguamente.

Fijo desde ahora para la medida los puntos cardinales dentro de los cuales está situada, pero el interesado se reserva el derecho de alteración que le concede el artículo 26 del Código de Minas, para ejecutarlo en el acto de la posesión.

Acompañé copia del aviso dado al señor Alcalde de Cabañas de conformidad con lo estatuido en el artículo 8.º del Código de la materia, así como la constancia de haber pagado los respectivos derechos fiscales. Sirvase usted disponer que se le dé a este denunciado el curso legal.

Panamá, 15 de Abril de 1907.

Roberto Gloge.

3 v.—1

NOTIFICACION.

Por medio de la presente se excita a los Agentes de las Compías de SEGUROS SOBRE LA VIDA Y CONTRA INCENDIOS, en esta República, para que se sirvan presentar a esta Secretaría los títulos que los acreditan para ejercer dicho cargo.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Panamá, 10 de Abril de 1907.

AVISO.

Los exámenes de prueba de las solicitudes de becas en la Escuela Normal de 1.º y 2.º años, se verificarán del jueves al viernes de los corrientes, a las 5 de la tarde en el local de dicha Escuela. Así: del quince al diez y siete las residentes en el Capital, y los días restantes las residentes fuera de ella.

Panamá, Abril 10 de 1907.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Torre é Hijos.